



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

2 DE AGOSTO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2670

**TABASCO**
GOBIERNO DEL PUEBLO**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO**FINANZAS**
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS, SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN XI, 24, FRACCIONES II, XXXVII Y LXI, 30 FRACCIONES VII, XVI Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 56 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS; 7, 10, 11, 13, 15, 25 DE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE TABASCO; 3, 9, 10, FRACCIONES XVII Y LX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; 2, 8, 9 FRACCIONES XI Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO; Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En ese sentido y ante la necesidad de establecer que la función pública deba descansar sobre los cimientos de una sociedad más igualitaria y justa, que someta a los poderes de la Unión, a los órganos autónomos y demás entidades del Estado mexicano a adoptar principios estrictos de austeridad, el 19 de noviembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Bajo estas premisas el 9 de noviembre de 2024 se publicó en el Suplemento J, al Periódico Oficial del Estado, edición 8575, el Decreto 014 por el cual se expide la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, así como su posterior reforma de fecha 16 de diciembre de 2024,¹ la cual tiene por objeto regular y normar las medidas de

¹ Decreto 079, por el cual se reforman diversas disposiciones al Decreto 013 por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; se reforman y derogan disposiciones de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, y se adiciona



austeridad que deberán observar los entes públicos en el ejercicio del gasto público estatal, así como coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

La Ley establece en los artículos 10, párrafo segundo, 13, 15, párrafo segundo y 25 que la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno les corresponde emitir de manera conjunta los lineamientos para la adquisición consolidada de bienes y servicios de uso generalizado, las disposiciones para la difusión de propaganda o publicidad oficial de los entes públicos, los lineamientos para regular las medidas de austeridad y los lineamientos de austeridad aplicables en materia de recursos humanos.

Asimismo, los Transitorios Tercero y Cuarto del Decreto 014 determinan que dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto se emitirían los lineamientos de austeridad en materia de recursos, financieros, humanos, materiales y servicios generales que deberán observar las dependencias en la administración pública estatal.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado hemos tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE AUSTERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular y establecer las medidas aplicables en materia de austeridad en el ejercicio del gasto público estatal,

el artículo 18 Bis a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Recuperado en:
https://publicacionperiodico.tabasco.gob.mx/documento/6372/firmado_gr.pdf



TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

principalmente para gasto corriente, sujetándose a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, de tal forma que las erogaciones destinadas a las actividades y funciones que correspondan a la administración pública estatal permitan obtener ahorros en cumplimiento a los artículos 6 y 7 párrafo tercero de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco.

Asimismo, se establecen las directrices que se deberán observar para llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamiento de los bienes y servicios de uso generalizado o sectorizado en la administración pública estatal, con el propósito de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos y Entidades de la administración pública estatal.

Artículo 3. Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes en las Dependencias, Órganos y Entidades de la administración pública serán los responsables del cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Los órganos internos de control o sus equivalentes vigilarán y verificarán el cumplimiento de los mismos.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de los establecidos por la Ley, se entenderá por:

I. **Campañas Institucionales:** a los mecanismos de difusión de mensajes de Comunicación Social, Gubernamental, o de promoción y publicidad, a través de medios de comunicación masiva;

II. **Coordinación General de Comunicación Social y Vicería:** la Coordinación de Comunicación Social y Vicería de la Oficina de Gobernatura de la SAF;





- III. **Dependencias:** las Secretarías y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. **Entidades:** los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;
- V. **Ley:** la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco;
- VI. **Lineamientos:** los Lineamientos Generales en Materia de Austeridad de la Administración Pública Estatal;
- VII. **Órganos:** los órganos desconcentrados creados por Ley, Acuerdo o Decreto, adscritos a alguna Dependencia;
- VIII. **SAF:** la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IX. **Secretaría:** la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y
- X. **Vehículos oficiales:** Se consideran vehículos oficiales todos aquellos que independientemente de sus características, sean propiedad o estén en posesión de la Dependencia, Órgano o Entidad, bajo la modalidad de arrendamiento o en comodato y deberán ser utilizados exclusivamente para las actividades para las cuales se asignaron.

Artículo 5. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá a la SAF y a la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. Los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las Dependencias, serán los responsables de entregar al Comité de Evaluación el Informe de Austeridad, al que hace referencia el artículo 7 de la Ley, tanto en lo que corresponde a la Dependencia a su cargo como respecto de cada uno de sus Órganos

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'X' or a similar mark.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'X' or a similar mark.



TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

desconcentrados y Entidades que se encuentren agrupadas a su sector. El informe debe contener los elementos y términos que determine el Comité de Evaluación.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 7. Los recursos públicos deberán ejercerse en estricto apego a lo previsto en la Ley, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco de cada ejercicio fiscal y demás disposiciones aplicables, debiendo observar lo siguiente:

- I. Las asignaciones y apoyos de recursos humanos, técnicos y materiales y de servicios se ajustarán a los presupuestos autorizados, con apego a la normatividad aplicable bajo los criterios de racionalidad y eficiencia;
- II. Los gastos operativos que integran los capítulos de materiales y suministros y servicios generales, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto para la administración pública estatal, se limitarán a los mínimos indispensables sin afectar las metas institucionales.

En lo que respecta a las partidas relacionadas con los gastos de telefonía, servicios de comunicación e internet, fotocopiado, combustibles, arrendamiento, energía eléctrica, viáticos, alimentación, remodelación de oficinas, papelería y útiles de oficina, consumibles del equipo de cómputo, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, no podrán exceder los montos ejercidos en el presupuesto inmediato anterior, una vez considerados los incrementos de precios con base en el Índice Nacional de Precios del Consumidor, reportado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con excepción de las autorizaciones presupuestarias que otorgue la SAF por conducto de la Subsecretaría de Egresos, y



TA
BAS
CO
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

- III. Las Dependencias, Órganos y Entidades deberán cumplir con las obligaciones de retención y entero de contribuciones en los plazos y términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo la obligación de retener y enterar el impuesto sobre la renta al personal contratado con cargo al capítulo de servicios personales, así como la correspondiente al impuesto al valor agregado por los actos o actividades que realicen proveedores o contratistas.

CAPÍTULO II **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS**

Artículo 8. En materia de servicios personales se deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. Se podrán realizar modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, siempre y cuando sean a costos compensados y que tales modificaciones en ningún caso incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales. Asimismo, para realizar dichas modificaciones se deberá contar con la autorización presupuestaria expresa de la SAF por conducto de la Subsecretaría de Egresos;
- II. No se podrán crear plazas, salvo que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto General de Egresos del Estado o de aquéllas que sean resultado de reformas jurídicas u ordenamientos;
- III. Se eliminarán todas las duplicidades existentes en los servicios personales y se identificarán las oportunidades de mejora y modernización en la gestión pública.

Las funciones complementarias, así como las transversales que realicen las unidades de igualdad de género no se considerarán duplicadas;

- IV. Las estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes no deberán reportar crecimientos, salvo en los casos que apruebe la Oficialía Mayor de la SAF, debiendo considerar que no exista duplicidad de funciones;



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

- V. No se realizará la contratación de asesores o asesoras para grupos jerárquicos inferiores al de la persona titular de la Secretaría o su equivalente de las Entidades;
- VI. La contratación del personal y el ejercicio presupuestario de las partidas destinadas para este fin, deberán sujetarse a la normatividad, plantillas, tabuladores autorizados y, en su caso, al monto presupuestario autorizado;
- VII. La contratación de prestadores de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales deberá estar debidamente justificada por parte de las Dependencias, Órganos y Entidades, para lo cual las Unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes, deberán emitir una constancia en la que se manifieste que los servicios que se incluyen en el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios no se encuentran duplicadas con las actividades o funciones establecidas para los puestos presupuestariamente asignados a la misma, con excepción de lo señalado en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Únicamente se podrán contratar prestadores de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales si cuentan con el respectivo presupuesto autorizado, debiendo reducir al mínimo indispensable el costo de contratación de los prestadores de servicios profesionales;
- IX. Los recursos humanos se deberán administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez, debiendo desempeñar sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en materia de recursos humanos, y
- X. Las Dependencias, Entidades y Órganos deberán emitir su código de conducta en concordancia con lo dispuesto en la Ley.



TA
BAS
CO
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Artículo 9. Las personas servidoras públicas no podrán recibir retribución, compensación, salarios, pagos, prestaciones adicionales a lo que correspondan al puesto, nivel, tabulador y presupuestos autorizados.

Solamente se podrán otorgar prestaciones, o bien, liquidaciones o compensaciones a los servidores públicos cuando estas estén previstas en una ley, decreto, disposición general, condiciones generales de trabajo, contratos colectivos de trabajo o por determinación del Ejecutivo Estatal, a través de la autoridad competente, con excepción de los conceptos que se encuentren vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley. Estas erogaciones se deberán hacer públicas señalándose la disposición, determinación o contrato laboral que les da fundamento.

Artículo 10. Las Dependencias, Entidades y Órganos, deberán abstenerse de adicionar en las condiciones generales de trabajo o en los contratos colectivos de trabajo prestaciones como jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como los seguros de gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones a que se refiere el artículo 21 de la Ley.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Artículo 11. Con la finalidad de promover la disminución de costos, la adquisición y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios, se realizará preferentemente de forma consolidada con el objeto de lograr las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Corresponderá a la Oficialía Mayor de la SAF determinar los bienes y servicios que serán contratados de manera consolidada; así como los procedimientos de contratación de dichos bienes y servicios, en términos del marco normativo aplicable.



**TA
BASCO**
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Artículo 12. En materia de contratación de bienes y prestación de servicios se deberá observar lo siguiente:

- I. Las Dependencias, Entidades y Órganos, deberán llevar a cabo adquisiciones o arrendamientos de bienes y prestación de servicios, buscando la máxima economía y eficiencia, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la prestación de servicios, las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se adjudicarán por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia;

Las excepciones a esta regla deberán realizarse en los términos de los artículos 36, 36 Bis y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 48 del Reglamento de la Ley, y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;

- III. Las adquisiciones y contrataciones de servicios con terceros que realicen las Dependencias, Órganos y Entidades para abastecerse de los insumos y suministros relacionados con papelería, útiles de oficina, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, utensilios en general, así como mobiliario y equipo de oficina, requeridos para el desempeño de sus actividades, deberán reducirse al mínimo indispensable;

La unidad administrativa responsable de la función de proveeduría deberá llevar a cabo la revisión y análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren a las áreas los bienes indispensables para su operación, de acuerdo con la identificación de los consumos de cada una;

- IV. La adquisición o arrendamiento de bienes y la prestación de servicios de cualquier tipo de Tecnologías de Información y Comunicaciones se podrá realizar únicamente cuando se cuente con los recursos presupuestarios suficientes en el ejercicio fiscal de que se trate para que el Ente Público se



encuentre en posibilidad de afrontar los compromisos contractuales y se haya justificado en función del servicio, su actualización y costo, cuidando que en todos los casos se observen los criterios de compatibilidad, racionalidad y austeridad, privilegiando el uso de software libre;

- V. Limitar las contrataciones de servicios de asesorías, consultorías, para la elaboración de estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, las cuales se realizarán siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados y que no implique el desempeño de funciones similares iguales o equivalentes a los del personal de las Dependencias, Órganos y Entidades;
- VI. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos para el transporte y traslado de servidores públicos cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente. Cuando resulte necesaria la compra o arrendamiento de vehículos para el transporte y traslado de servidores públicos cuyo valor comercial supere el monto antes referido, la compra o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto se realice, la cual se someterá a la consideración de la Oficialía Mayor de la SAF;
- VII. Las Dependencias, Órganos y Entidades que para el desempeño de sus actividades requieran adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para el cumplimiento de sus obligaciones, y que no supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente deberán previamente justificar la adquisición o arrendamiento y someterlo a consideración del Órgano Interno de Control que corresponda;
- VIII. La contratación del arrendamiento de vehículos deberá ser integral, por lo que se deberán incluir los mantenimientos preventivos y correctivos de los mismos. Los vehículos adquiridos o arrendados deberán destinarse para fines estrictamente oficiales y deberán pernoctar en los sitios oficiales de las Dependencias, Órganos o Entidades. Queda prohibido cualquier uso privado de dichos vehículos;



TA
BAS
CO
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

- IX. En caso de que un vehículo oficial para el traslado de las personas servidoras públicas pernochte fuera de los sitios oficiales, será responsabilidad del servidor público que tenga a su cargo la custodia del vehículo oficial informar, sin excepción alguna, a la Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente, según corresponda de la Dependencia, Entidad o Órgano las razones que justifiquen dicha circunstancia;
- X. Únicamente podrán contar con choferes asignados el Gobernador o Gobernadora, las o los Secretarios, Subsecretarios de Estado, así como los titulares de las Entidades de la administración pública estatal, salvo en casos especiales y previa justificación ante la Oficialía Mayor de la SAF podrá asignarse chofer a personas servidoras públicas distintas de las mencionadas; y
- XI. Los vehículos aéreos propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco o de los Ayuntamientos deberán ser destinados a las actividades de seguridad, protección civil y traslado de enfermos. Los que no cumplan con esta función serán enajenados asegurando las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 13. Queda prohibida la remodelación de inmuebles con fines estéticos, así como la compra de mobiliario de lujo, salvo la remodelación de oficinas que implique una ocupación más eficiente de los espacios, y aquella que tenga por objeto la reparación de daños estructurales.

Las personas servidoras públicas están obligadas a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen para el cumplimiento de sus funciones y estén bajo su resguardo.

Artículo 14. Los arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas se realizarán siempre que sea estrictamente indispensable para la operación institucional, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y autorización de la Oficialía Mayor de la SAF, de conformidad con las disposiciones aplicables y bajo los principios de economía, eficiencia y funcionalidad.



**TA
BAS
CO**
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Artículo 15. La contratación de los Servicios Generales se limitará a lo estrictamente requerido para el trabajo sustancial y operación de las Dependencias, Órganos y Entidades, con apego a las disposiciones aplicables observando lo siguiente:

I. Servicio de fotocopiado:

- a) Estos no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación, a excepción de las autorizaciones presupuestarias que otorgue la SAF por conducto de la Subsecretaría de Egresos, previa justificación y conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción II, de los presentes Lineamientos;
- b) Reducir al máximo posible el uso del fotocopiado utilizando en sustitución correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico, digitalización en discos y todo tipo de medios electrónicos que apoyen la reducción del gasto en este rubro, y
- c) El servicio de fotocopiado deberá otorgarse en centros de apoyo colectivo, evitando el uso de copiadoras por oficinas, con excepción de las indispensables para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Institución o se trate de unidades administrativas que produzcan o resguarden información y documentación considerada como de usos restringido y confidencial.

II. Servicios de comunicación, internet y telefonía:

- a) Los pagos por servicios de telefonía no podrán exceder los montos erogados en el ejercicio inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación, a excepción de las autorizaciones presupuestarias que otorgue la SAF por conducto de la Subsecretaría de Egresos, previa justificación conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción II, de los presentes Lineamientos;



- b) Las áreas de informática y telecomunicaciones u homólogas de las Dependencias, Órganos y Entidades implementarán las medidas necesarias para racionalizar y transparentar el uso de estos servicios;
- c) Los servicios deberán mantenerse para el uso oficial cuya observancia será responsabilidad de cada persona servidora pública;
- d) El servicio de telefonía móvil será autorizado únicamente para el personal de seguridad pública cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones, y
- e) De acuerdo a las actividades de los Entes Públicos en donde el servicio resulta imprescindible para el cumplimiento de sus atribuciones, así como en los casos estrictamente necesarios, la Oficialía Mayor de la SAF podrá autorizar la contratación del servicio de telefonía móvil para personas servidoras públicas diferentes a las previstas en el inciso anterior.

Los servicios que se contraten deberán ser controlados, ya que bajo ninguna situación se podrán erogar recursos por un monto mayor al ejercido del año anterior.

III. Servicio de energía eléctrica y agua potable:

- a) Implementar Campañas Institucionales al interior de las Dependencias, Órganos y Entidades de la administración pública estatal, para concientizar a las personas servidoras públicas de la importancia de mantener apagadas las luces y equipos eléctricos que no estén siendo utilizados, especialmente durante días y horarios no laborables;
- b) Priorizar la instalación de luminarias de bajo consumo de energía y realizar mantenimientos preventivos de las instalaciones eléctricas y limpieza de luminarias;
- c) Efectuar revisiones periódicas a las instalaciones hidrosanitarias, a fin de detectar fugas y proceder a su inmediata reparación,



TA
BAS
CO
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

- d) Implementar Campañas Institucionales al interior de las Dependencias, Órganos y Entidades de la administración pública estatal, para concientizar a las personas servidoras públicas de la importancia de cuidar el agua.

Artículo 16. Las áreas correspondientes de las Dependencias, Entidades y Órganos deberán llevar un puntual control de los almacenes de bienes consumibles e insumos de oficina, así como establecer las medidas necesarias para generar ahorros en estas materias.

La compra bajo este concepto de gasto se limitará a lo estrictamente necesario.

Artículo 17. Las áreas responsables de las Dependencias, Entidades y Órganos deberán establecer mecanismos de conservación y mantenimiento de mobiliario y equipo de bienes informáticos, maquinaria e inmuebles, así como instrumentar las acciones necesarias, para el destino final del mobiliario, vehículos, equipo y material obsoleto o en mal estado de conformidad con la normatividad aplicable, a fin de evitar costos innecesarios de administración y almacenamiento.

Artículo 18. La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o jurídico colectivas que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria; no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de los servidores públicos y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados.

Las contrataciones asociadas a esos servicios requerirán previamente un dictamen en materia presupuestaria, por parte de la Dirección de Programación y Gasto Público



TA
BASO
CO
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

de la SAF. Para iniciar los procedimientos de contratación respectivos, las Dependencias, Órganos y Entidades deberán presentar la solicitud ante la SAF anexando la justificación correspondiente.

Es responsabilidad de las Dependencias, Entidades y Órganos la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables a los procedimientos de contratación de los servicios referidos.

Artículo 19. La solicitud y dictamen en materia presupuestaria a que hace referencia el artículo 18 de los presentes Lineamientos, no será requerida tratándose de contrataciones de servicios de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones relacionadas con programas de protección civil, salud y seguridad pública. Asimismo, en las contrataciones de servicios profesionales, científicos y técnicos, dicha solicitud de dictamen no será requerida para el caso de las instituciones educativas, de salud e investigación científica y tecnológica.

Artículo 20. En materia de congresos y convenciones, viáticos y pasajes con cargo a los presupuestos autorizados de las Dependencias, Entidades y Órganos se deberá observar lo siguiente:

- I. No se autorizarán a las personas servidoras públicas gastos por conceptos de alimentación, salvo los comprendidos dentro de los viáticos, congresos o convenciones que para tales fines les correspondan;
- II. Las personas servidoras públicas solo podrán realizar comisiones oficiales para dar cumplimiento a los objetivos institucionales, los programas, las atribuciones o funciones conferidas a las Dependencias, Entidades u Órganos;
- III. El motivo de las comisiones, congresos y convenciones, se deberá circunscribir al intercambio de conocimientos institucionales; la representación gubernamental; la implementación de proyectos; la atención de la población en su lugar de residencia, y la verificación de acciones o actividades de la administración pública estatal, entre otros;

✓

J



**TA
BAS
CO**
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

- IV. No podrán adquirirse boletos para el traslado al destino de una comisión para una fecha que esté a más de un día de la realización del evento que motiva la comisión, ni pasadas 24 horas posteriores a la conclusión del motivo de la comisión para el regreso, a excepción de imposibilidades en razón de saturación o disponibilidad del transporte, misma que deberá estar suficientemente documentada, así como en caso fortuito o de fuerza mayor;
- V. Los portales institucionales publicarán la relación de los servidores públicos que desempeñaron comisiones en el extranjero, la duración de la misma, su objeto y resultado obtenido;
- VI. Sólo podrán otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso podrán otorgarse viáticos a personas servidoras públicas que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

La comisión oficial es la tarea o función oficial que se encomienda a una persona servidora pública o que esta desarrolle por razones de su empleo, cargo o comisión, en lugares distintos a los de su centro de trabajo;

- VII. La duración máxima de las comisiones en que se autorice el pago de viáticos y pasajes no podrá exceder de siete días naturales para las realizadas en territorio nacional y de diez días naturales para las del extranjero, salvo las comisiones que impliquen actividades de capacitación y de fiscalización, en materia de seguridad pública en los supuestos de que su necesidad sea debidamente justificada y autorizada por la Oficialía Mayor de la SAF;
- VIII. Se prohíbe la adquisición de boletos de transporte aéreo en primera clase o categoría de negocios. La adquisición de boletos y pasajes de transporte aéreo se deberá realizar con tiempo y forma, para tratar de asegurar menores costos. Se deberá optar por tarifas de categoría turista o comercial. Sólo en situaciones de urgencia y de falta de tiempo para su reserva, podrá contratarse otra tarifa, siempre que no sea de primera clase o categoría de negocios, justificando debidamente los motivos por los cuales se hizo, y



IX. La comprobación de los importes erogados por concepto de viáticos nacionales se efectuará en términos de la normatividad aplicable, mediante la documentación que reúna los requisitos que expidan las personas prestadoras de servicios.

Las personas servidoras públicas que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con las disposiciones en materia de comprobación, deberán reembolsar los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

TÍTULO TERCERO.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONSOLIDACIÓN DE CONTRATACIONES E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN.

Artículo 21. Los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada estarán sustentados en el análisis de viabilidad que realice la Oficialía Mayor de la SAF, a fin de identificar y determinar aquellas adquisiciones o arrendamientos de bienes o contratación de servicios de uso generalizado o sectorizado que por su recurrencia, vigencia o nivel de gasto pueden ser objeto de un procedimiento de Contratación Consolidada, con el objetivo de obtener las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

La Oficialía Mayor de la SAF someterá a opinión del Comité de Compras del Poder Ejecutivo, el catálogo de las partidas presupuestales en que se realizarán las compras consolidadas, cuidando que dicho catálogo incorpore el mayor número de bienes.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'V' or a similar mark.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or a similar mark.



Artículo 22. Para llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada la Oficialía Mayor de la SAF podrá solicitar a las Unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes de las Dependencias, Órganos y Entidades, la información, documentación, opiniones y colaboración que considere necesaria.

Artículo 23. La Oficialía Mayor de la SAF elaborará el acuerdo de consolidación y emitirá la convocatoria a la licitación pública, invitación a licitación simplificada mayor o menor, o en su caso adjudicación directa.

Artículo 24. Las Dependencias, Órganos o Entidades, a través de sus Unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes, enviarán los documentos siguientes:

- a) Oficio suscrito por el titular de la Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente en el que manifieste que la Dependencia, Órgano o Entidad será responsable de celebrar los contratos que deriven de los procedimientos de Contratación Consolidada, integrar el expediente del procedimiento de contratación, verificar la correcta ejecución del contrato, efectuar los pagos, aplicar las penas y deducciones que procedan y presentar los informes que le requiera la Oficialía Mayor de la SAF;
- b) Que cuenten con la disponibilidad presupuestaria por el monto equivalente al volumen de los requerimientos solicitados, deberán acreditarlo con la impresión que emita su sistema de control presupuestario;
- c) Oficio de designación de los servidores públicos que representarán a la Dependencia o Entidad y asistirán a los actos de los procedimientos de Contratación Consolidada como observadores;
- d) Requisitos de participación y descripción técnica de los bienes o servicios objeto de la contratación, y
- e) Los demás que le sean requeridos por la Oficialía Mayor de la SAF.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or 'L' shape, is placed here.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or 'L' shape, is placed here.



TA
BAS
CO
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Para la determinación de la suficiencia presupuestaria, se tomará como referencia los precios que resulten de la investigación de mercado, la Oficialía Mayor de la SAF dará a conocer dicha información a las Unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes de las Dependencias, Órganos y Entidades.

Artículo 25. Los procedimientos para la Contratación Consolidada de bienes o servicios se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento.

Artículo 26. La elaboración, suscripción de los contratos, convenios, administración, pagos y en su caso las deducciones por incumplimiento y la aplicación de las garantías estará a cargo de las Unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes de las Dependencias, Órganos y Entidades, quienes deberán remitir una copia de los contratos o convenios que deriven de los procedimientos de contratación consolidada a la Oficialía Mayor de la SAF, así como a la Secretaría.

TÍTULO CUARTO

ESTRATEGIAS Y CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ESTRATEGIAS Y CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 27. Las campañas que se difundan a través de propaganda gubernamental deberán:

- I. Tener carácter institucional con fines informativos, educativos, de orientación social o de rendición de cuentas;



TA
BAS
CO
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

- II. Utilizar los medios, soportes y formatos que garanticen el acceso a la información y aseguren la difusión de acuerdo con el propósito y características de cada campaña;
- III. Garantizar la difusión de la información institucional en condiciones de igualdad entre la población objetivo;
- IV. Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, en aquellos mensajes que otorguen subsidios o beneficios directos a la población;
- V. Cumplir con las obligaciones en materia electoral, y
- VI. Cualquiera otra que establezca la normativa aplicable.

En ningún caso las campañas incluirán nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Artículo 28. Las campañas se regirán por los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Coordinación General de Comunicación Social y Viceraría, es la instancia responsable de conducir y ejecutar la Estrategia General en comunicación social, así como analizar y vigilar los programas o campañas de las Dependencias, Órganos y Entidades.

Los gastos en comunicación social y publicidad y cualquier otra erogación equivalente, no podrán rebasar el monto de su presupuesto aprobado, salvo en los casos que exista el dictamen y autorización de la ampliación respectiva.

Artículo 29. La Coordinación General de Comunicación Social y Viceraría, conformará los Programas y Campañas Ordinarias de las Dependencias y Entidades, que deberán estar basados en la Estrategia General.





TA
BAS
CO
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Los Programas y Campañas elaborados por las Dependencias y Entidades, estarán alineados a los objetivos generales de comunicación de la administración pública del Estado y deberán contar con los siguientes elementos:

- a) Objetivo Institucional;
- b) Población Objetivo;
- c) Metas; y
- d) Programación donde se especifique: justificación, nombre, temas, vigencia, objetivos de comunicación y prioridades.

Artículo 30. De conformidad con la competencia y atribuciones de las Dependencias, Órganos y Entidades, la propaganda gubernamental podrá informar de manera enunciativa más no limitativa sobre los aspectos siguientes:

- I. Ejecución de obras de infraestructura, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de programas económicos y sociales, así como aspectos relevantes de las políticas públicas, la rendición de cuentas, la promoción y garantía de los derechos humanos, el funcionamiento de las instituciones y el ejercicio de sus atribuciones, así como las condiciones de acceso y uso de los espacios y bienes de dominio público;
- II. Objetivo e implicación de la ejecución de la obra pública y en su caso los mecanismos de participación ciudadana;
- III. Medidas preventivas de protección civil, así como de cualquier riesgo que ponga en peligro a la población;
- IV. Contenidos que fomenten el derecho al acceso a la información;
- V. Difusión de campañas que tengan relevancia directa para la población relacionada con:
 - a) La protección de la salud y nutrición;
 - b) El respeto a la integridad física y familiar;



**TA
MAS
CO**
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

- c) La igualdad de género;
- d) La educación y los valores culturales;
- e) La educación cívica y la participación ciudadana;
- f) La historia, el patrimonio cultural y social del estado;
- g) Los valores y principios Constitucionales;
- h) Información referente al cuidado del medio ambiente;
- i) Promoción de la igualdad y la no discriminación.

- VI.** En relación a las funciones, políticas, programas y servicios que realizan según el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII.** Difusión de las políticas, programas, servicios e iniciativas del Poder Ejecutivo, así como las leyes, reglamentos y decretos que tenga relevancia para el ejercicio de los derechos de las personas;
- VIII.** Promoción del turismo o algún otro sector productivo del Estado, y
- IX.** Cualquier otra que cumpla con los fines del Estado, previa validación de la Coordinación General de Comunicación Social y Vicerrectoría.

Artículo 31. A partir del inicio de las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, las Dependencias, Órganos y Entidades deberán suspender la difusión de propaganda gubernamental por cualquier medio de comunicación social, con excepción de la relacionada con los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, de la Ley General de Comunicación Social y 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como aquellas que eventualmente sean autorizadas por el Instituto Nacional Electoral.



**TA
BAS
CO**
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

TÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES EN MATERIA DE FIDEICOMISOS, TRANSPARENCIA,
RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I
DE LOS FIDEICOMISOS

Artículo 32. En ningún caso se podrán constituir o celebrar fideicomisos o mandatos en materias de salud, educación, procuración de justicia, seguridad social y seguridad pública, salvo cuando su creación esté prevista en una Ley o Decreto.

Artículo 33. Quedan prohibidas las aportaciones, transferencias o pagos de cualquier naturaleza en la que se utilicen instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, rendición de cuentas, transparencia y fiscalización del gasto.

Artículo 34. Los Entes Públicos encargados de la coordinación de los fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos, o aquellos con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgados recursos, de manera oportuna y veraz, deberán entregar a la Oficialía Mayor de la SAF información trimestral o en cualquier momento a solicitud de ésta, con independencia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN

Artículo 35. El Comité de Evaluación determinará las disposiciones que contendrá los parámetros para la emisión y presentación del diagnóstico de las medidas austeridad, a que se refiere el artículo 7 de la Ley, será responsable de evaluar la política de austeridad, mediante la aplicación e implementación de indicadores de desempeño, dichos indicadores serán desarrollados por la Oficialía Mayor de la SAF.



TA
BAS
CO
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Artículo 36. La Secretaría, a través de los órganos internos de control en las Dependencias, Entidades y Órganos implementará las medidas para verificar el debido cumplimiento a la política de austeridad del Estado prevista en la Ley y en los presentes Lineamientos.

Artículo 37. Las personas servidoras públicas que, por acción u omisión, incumplan con lo previsto en la Ley y en los presentes Lineamientos serán sancionadas de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

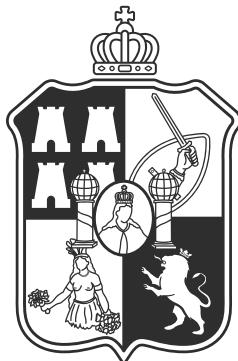
PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A 1 DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


Julián Enrique Romero Oropeza
Secretario de Administración
y Finanzas


Mileylí María Wilson Arias
Secretaria Anticorrupción
y Buen Gobierno



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios
por el hecho de ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso
Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a
los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: | 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: jzLxdL+5EpY2SU9E0RhrbXvIa+q0L5M9NnjfuyQWGQmESzfUSDrqPbp566LiCAx4jtKJ5stmlliT2
SBGsg9QKTrqmJyDSqLiu1kvIb5tDGlusDzBgzSyGEa6Hz2ooSIIUr7GkGHger5gt/d7bPuQx7vDq0Bh3v1QofgzKW9
3HBr2tj0sn7OsakhjQos41wsSZ+/8li73fuigQ6hwMPuB9jLYkORywaRTORyXz6/8PxgzOs9lUd18/L7ybyoT2VddGw2
2f7I1njn5Nn3E8E0bXjcM6PPle84EBrDury5zByWvn5ums3v2u7R3jYIBQ6TL0PTJRI5tqi10kxQ/AgSxFw==